



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Tasa de Servicio de Control Aduanero en el Ecuador

AUTORES:

Chuqui Vargas, Amarilis Marlene

Pinela Onofre, Cecilia Carolina

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADAS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Álvarez Torres, Andrea Alejandra

Guayaquil, Ecuador

19 de Febrero de 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **CHUQUI VARGAS, AMARILIS MARLENE** y **PINELA ONOFRE, CECILIA CAROLINA** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADAS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR

f. _____

Álvarez Torres, Andrea Alejandra

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**NOSOTRAS, CHUQUI VARGAS, AMARILIS MARLENE Y PINELA
ONOFRE, CECILIA CAROLINA**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **TASA DE SERVICIO DE CONTROL ADUANERO EN EL ECUADOR**, previo a la obtención de los títulos de **Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018

LAS AUTORAS

f. _____
Chuqui Vargas, Amarilis Marlene

f. _____
Pinela Onofre, Cecilia Carolina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

**NOSOTRAS, CHUQUI VARGAS, AMARILIS MARLENE Y PINELA
ONOFRE, CECILIA CAROLINA**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **TASA DE SERVICIO DE CONTROL ADUANERO EN EL ECUADOR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018

LAS AUTORAS

f. _____
Chuqui Vargas, Amarilis Marlene

f. _____
Pinela Onofre, Cecilia Carolina

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento' is 'TESIS AMARILIS Y CAROLINA final.docx (D35940353)', 'Presentado' is '2018-02-26 14:46 (-05:00)', 'Presentado por' is 'andrea_alvarez@hotmail.com', 'Recibido' is 'taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'tesis [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '7% de estas 25 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources listed are: 'Tesis Comercio Exterior UCSG CA.docx', 'LIBRO DR CBF AGOSTO 2011.doc', 'TESIS JOSE MORALES ZURITA URKUND.docx', 'http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/LEY-ORGANICA-DE-GARANTIAS-JURI...', and 'DAVILA ORDOÑEZ EDILBERTO M. Y BALDEON MERA JUAN CARLOS.pdf'. At the bottom, there is a toolbar with icons for navigation and actions like '0 Advertencias.', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____

Ab. Álvarez Torres, Andrea Alejandra

Docente - Tutor

f. _____

Srta. Chuqui Vargas, Amarilis Marlene

Estudiante

f. _____

Srta. Pinela Onofre, Cecilia Carolina

Estudiante

DEDICATORIA

Yo, Chuqui Vargas Amarilis Marlene, agradezco a Dios por haber permitido terminar mi carrera universitaria, recordando la única verdad que sin él nada somos ni podemos hacer.

Agradezco a mi Madre Shirley Vargas, también al Ing. Eugenio Rainieri que han sido pilares fundamentales de mi vida, siempre dándome su apoyo incondicional ante toda circunstancia, muchas gracias porque esto hoy no fuese posible si no gracias a ustedes.

También agradecida de mis segundos padres los Sres. Francisco Vargas y Amarilis Plúas, por nunca dejar de creer en mí y siempre dándome consejos y palabras de aliento. A mi familia: tíos y primos los que pertenecemos al “Club Bíblico de Niños la Hora Feliz”, por siempre estar conmigo y dándome su apoyo absoluto.

Y para finalizar, agradezco al Tlg. Hernán Granizo por su cariño, ayuda y palabras constantes, a mi hermana Alessia Mendoza por ser mi nueva inspiración, y a mi amiga y compañera de carrera universitaria Carolina Pinela por ser incondicional y paciente.

Yo, Pinela Onofre Cecilia Carolina, agradezco a Dios y a la Virgen de Guadalupe por guiar mi camino, a mi familia por su apoyo incondicional en todo momento al ser mi pilar fundamental en cada paso para la culminación de mi etapa universitaria, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por los años de instrucción que me permitieron formarme como profesionales del derecho y a mi compañera Amarilis Chuqui por ser parte de mi equipo y salir victoriosas en todas la metas que nos hemos propuesto.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO

DECANO

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

EDUARDO XAVIER, MONAR VIÑA

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: UTE-B-2017

Fecha: 19 de febrero del 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**TASA DE SERVICIO DE CONTROL ADUANERO EN EL ECUADOR**”, elaborado por las estudiantes **CHUQUI VARGAS AMARILIS MARLENE Y PINELA ONOFRE CECILIA CAROLINA** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10.00 (DIEZ), lo cual la califica como: **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN.**

f. _____

Álvarez Torres, Andrea Alejandra

Docente Tutor

INDICE:

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÒN.....	2
DESARROL.....	4
1. CONCEPTO FORMAL DE ADUANA.....	4
1.1 Servicio Nacional de Aduana.....	5
1.2 Atribuciones del Servicio Nacional de la Aduana	5
1.3 Potestad Aduanera del Estado	7
1.4 Control Aduanero.....	8
2. TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR.....	9
2.1 Derechos Arancelarios.....	9
2.2 Impuestos.....	10
2.3 Tasa por Servicios Aduaneros	10
3. TIPOS DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS.....	11
3.1 Tasa de Vigilancia Aduanera..	11
3.2 Tasa de Análisis de Laboratorio	11
3.3 Tasa de Control.....	12
3.4 Tasa de Almacenaje.....	12
3.5 Tasa de Depósitos Aduaneros.....	12
3.6 Tasa de Inspección Otros.....	12
3.7 Tasa de Tráfico Postal internacional y Courier.....	13
3.8 Tasa de Agente de Aduana	13
3.9 Tasa de Representante Aduanero de Comercio Exterior	14
3.10 Tasa de Consolidadoras-Desconsolidadoras	14
3.11 Tasa de Inscripción a Subasta.....	14
3.12 Tasa de Postulación de Operador de Comercio Exterior.....	26

3.13 Tasa de Renovación de Operador de Comercio Exterior	15
3.14 Tasa por Venta de Información	15
3.15 Tasa de Servicio de Control Aduanero:	16
4. GARANTIAS JURISDICCIONALES Y MEDIDAS CAUTELARES.....	17
4.1 GARANTÍAS JURISDICCIONALES	17
4.2 CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES ...	17
4.2.1 Acción de Hábeas Corpus	17
4.2.2 Acción de Hábeas Data	18
4.2.3 Acción de Acceso a la Información Pública	18
4.2.4 Acción por Incumplimiento	18
4.2.5 Acción Extraordinaria de Protección	18
4.2.6 Acción de Protección.	18
4.3 MEDIDAS CAUTELARES.....	21
4.3.1 CONCEPTO DE MEDIDAS CAUTELARES.....	22
5. DEMANDA DE ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA	
CAUTELAR SOLICITADA POR LA CAMARA DE COMERCIO CONTRA	
LA SENAE.....	23
5.1 Hechos de la Demanda	23
5.2 Análisis.....	23
BIBLIOGRAFIA.....	29

RESUMEN

El Servicio Nacional de Aduana es una institución que desde sus orígenes ha tenido como principal objetivo la recaudación de tributos, por lo cual la resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) suscrita por el Director General, el Ec. Mauro Andino Alarcón, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 115 del 8 de noviembre del 2017, dentro de la cual se crea la tasa de servicio de control aduanero la cual se cobra para las importaciones y entro en vigencia a partir del 13 de noviembre del 2017, por lo que se la considera como un pago adicional a los comerciantes que ingresan mercancías extranjeras al territorio nacional. entre los puntos más importantes que trataremos es conocer acerca de los diferentes tipos de tasa que cobra la aduana y entre ellas la nueva tasa de servicio de control aduanero y si su cobro causa grandes perjuicios económicos a los importadores, por lo cual la Cámara de Comercio de Guayaquil por medio de su presidente el Dr. Pablo Arosemena Marriott, presentaron una demanda constitucional de acción de protección con medida cautelar ante la función judicial, la cual por sorteo fue llevada por Jueza Constitucional y en respuesta a la demanda se emitió una resolución la cual estableció que no procedía la medida, por lo cual para aquello se debió haberla ingresado por vía judicial ordinaria. Posterior a la respuesta de esta resolución no conforme, la cámara de comercio acudió ante la corte nacional de justicia, misma que se encuentra sustanciándose en la actualidad.

Palabras Claves: Acción de protección, Aduana, Medida cautelar, demanda, Tasa de servicio de control aduanero, Resolución, Cámara de Comercio de Guayaquil.

ABSTRACT

The National Service of Aduana is an institution which since its inception has had as its main objective the collection of taxes, by which the resolution No. NES-NES-2017-0001-RE (M) signed by the Director General, the Ec. Mauro Andino Alarcón, published in the Supplement to the Official Register No. 115 of 8 November 2017, within which the service rate of customs control which is charged for imports and entered into force on 13 November 2017, by what is regarded as an additional payment to traders of foreign goods entering the national territory. Among the most important points that we will discuss is to learn about the different types of rate charged by the customs office and including the new rate service of customs control and if your collection cause great economic damage to the importers, by which the Chamber of Commerce of Guayaquil through its president Dr. Pablo Arosemena Marriott, filed a constitutional protection action with precautionary measure before the judicial function, which by lot was taken by Judge Constitutional and in response to the demand was issued a resolution which established that there The measure, which for what was due to have entered by ordinary courts. Subsequent to the response of this resolution is not correct, the chamber of commerce went before the National Court of Justice, which is currently in the substance.

Keywords: Action of protection, Customs, demand, precautionary measure, Rate service of customs control, Resolution, the Guayaquil Chamber of Commerce.

INTRODUCCIÓN

A nivel latinoamericano, Ecuador es uno de los países que ha decrecido a nivel económico estando al igual o a la par con Venezuela, Paraguay y otros países latinoamericanos, siendo uno de los países que según el Fondo Monetario Internacional (FMI), no va a tener un crecimiento económico por varios años, debido al riesgo del país en el que estamos situados y más aún cuando en los anteriores gobiernos alegaban que en todos los sectores económicos existía seguridad jurídica la cual se considera que jamás fue alcanzada, por lo cual al darse el cambio de gobierno se dan una serie de cambios que no solo estarán dirigidos al ámbito político, institucional, social, sino también al económico, ya que de esta manera se refleja lo que se busca por medio de esta nueva administración como es la creación de nuevos tributos, para adquirir mayor ingresos y poder brindar salud, educación, vivienda y de esta manera se justifica la creación de dicho tributo, por lo que los impuestos deben crearse respetando los límites establecidos por normativa legal correspondiente, siempre que se respeten los derechos de seguridad jurídica, reserva de ley, capacidad contributiva, igualdad tributaria, para lograr que el cobro de un impuesto sea de manera equitativa y que no afecta los ingresos económicos del comerciante, pero como lo que se busca que lograr recaudar la mayor cantidad de ingresos al estado el Ecuador busca nuevas estrategias de ingresos económicos por medio de la creación de tasas aduaneras, que se cobran por los servicios que brinda la autoridad aduanera.

Por lo cual el Ecuador para lograr alcanzar un mejor nivel económico, ha decidido a través del Servicio Nacional de Aduana (SENAE) por medio de su Director General el Econ. Mauro Andino Alarcón y mediante resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 115 del 8 de noviembre del 2017, la creación y cobro de la Tasa de Servicio de Control Aduanero que grava a las importaciones, y que entro en vigencia a partir del 13 de noviembre del 2017, excepto para los regímenes aduaneros de excepción de “trafico postal” y “Mensajería acelerada” y los regímenes de transito aduanero y transbordo, cuya entrada en vigencia será el 1 de enero del 2018”, la creación de esta tasa tiene como su principal finalidad evitar el contrabando y la defraudación tributaria.

La Cámara de comercio de Guayaquil, quien representa al sector industrial, productivo y comercial, en vista del cobro de esta nueva tasa, consideran que afecta a las importaciones

por lo cual presentan una demanda de acción de protección con medida cautelar pretendiendo que se suspenda el cobro de esta tasa, puesto que no estaban las reglas claras sobre el valor exacto a pagar e incluso el anexo al que se refería esta resolución no se encontraba disponible para los sujetos pasivos quienes son los que asumen el pago de esta nueva tasa.

Se señala que la resolución aduanera no incluyó la publicación del anexo que especifica la unidad de control para el cobro de los USD 0,10 en cada producto. Esto violentaría los principios de transparencia fundamentales en las leyes y normas tributarias. Aunque no teniendo una resolución favorable a favor, no han dejado de intentar tal medida ya que la tasa aduanera dicen es perjudicial para el comercio y la ciudadanía, ya que presenta una serie de vicios como la inseguridad jurídica que afecta la constitucionalidad.

DESARROLLO

1. CONCEPTO FORMAL DE ADUANA

Señala Adriazola Zevallos “(...) etimológicamente la palabra “aduana” designa en sus orígenes al “registro” o “libro de cuentas” donde se anota el ingreso y la salida de las mercancías de determinados territorios o jurisdicciones”. Posteriormente la palabra aduana dejó de significar solamente el registro del movimiento de bienes, para pasar a identificar a la institución encargada de controlar dicho movimiento y de recaudar los gravámenes correspondientes. No obstante, actualmente la palabra “aduana” no tiene un significado único, ya que se le utiliza para designar a una institución en dos formas diferentes. Así, el término, en la generalidad de la doctrina, tiene un concepto formal y otro material. Algunas definiciones incluso se refieren exclusivamente a uno u otro. Sin embargo, ambos conceptos son válidos dentro de su ámbito de aplicación, aunque conviene hacer la distinción correspondiente. (ADRIAZOLA ZEVALLOS, 1999)

Asimismo, el autor **Luis Labastidas** señala que: “Se entiende por aduanas, a las oficinas encargadas de percibir los derechos, impuestos sobre las mercancías a su entrada o salida del territorio nacional y exigir que se realice la importación o exportación en la forma prevenida por la ley”. Esta definición formal de aduana, pues se refiere al aspecto físico de la institución; es decir, al lugar donde los operadores de comercio exterior deben realizar sus trámites aduaneros correspondientes, según sea el régimen aduanero elegido, pagando los derechos aduaneros y demás tributos aplicables. De esta forma, habrá tantas aduanas como oficinas abiertas para realizar los trámites aduaneros, las mismas que estarán determinadas por la jurisdicción que se le asigna a cada una de ellas. (CARVAJAL CONTRERAS, 1997)

Tossi en su Diccionario sobre Derecho Aduanero dice de la Aduana que “se trata de la repartición, con la competencia asignada, para ejercer principalmente, la función de percibir y fiscalizar la renta pública que emanare de los derechos y tributos que graven las operaciones de importación o exportación, y el control de tráfico internacional de mercancías. (Tossi, 1994)

1.1 Servicio Nacional de Aduana

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) es una institución que nace con la finalidad de cumplir funciones de registrar, controlar, y recaudar tributos provenientes de los bienes que ingresan y que salen por las fronteras de un país, el **art 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)**, *“establece como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil con competencia en todo el territorio nacional.* (Constituyente, Registro oficial organo del gobierno del Ecuador, 2010)

Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este código y sus reglamentos.” (Constituyente, Registro oficial organo del gobierno del Ecuador, 2010)

Desde su contexto histórico ha sido considerada de carácter estratégico y controversial; es por ello que al referirse a esta institución siempre implicara necesariamente describir el entorno político, económico, social y comercial en el que se ha desarrollado, todos estos factores que la configuran a través del tiempo en lo que hoy conocemos como Servicio Aduanero. En el Ecuador por varios años, se ha visualizado el incremento de las importaciones y exportaciones, es por este motivo que se ha requerido una serie de medidas tributarias impuestas por el Estado como el pago de derechos arancelarios, los cuales están destinados a las personas que adquieran la obligación tributaria, por lo cual deben someterse a lo establecido en la norma aduanera y esta a su vez se encargara de controlar las actividades en el ámbito del derecho aduanero en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

1.2 Atribuciones del Servicio Nacional de la Aduana

La SENAE cumple con un rol principal en materia de comercio exterior, especialmente, en la facilitación y agilización de las operaciones de importación y exportación, a través de los diferentes trámites y procesos aduaneros. Asimismo, debe resguardar los intereses del Estado y de la ciudadanía, fiscalizando dichas operaciones, de

manera ágil y oportuna, determinando los derechos e impuestos vinculados a éstas y verificando que no ingresen a nuestro país mercancías que puedan ser consideradas de dudosa procedencia la cual causarían gran peligro a la sociedad, el artículo 211 (COPCI, 2010; COPCI, 2010), establece que (las Atribuciones de la Aduana son las siguientes):

“a. Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primarias y secundaria;

b. Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción ala ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos;

c. Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso de delito flagrante;

d. Realizar investigaciones, en coordinación con el Ministerio Fiscal, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento;

e. Ejercer la acción coactiva de todo crédito a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, directamente o por delegación;

f. Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información;

g. Requerir, en la forma y frecuencia que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca, el listado de las personas que ingresan y salen del país, a la Policía Nacional, entidad que estará obligada a concederlo;

h. Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros;

i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este código o su reglamento;

j. Colaborar en el control de la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de especies de flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria;

k. Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores, armas, municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria; y,

l. Las demás que señale la Ley. “ (COPCI, 2010)

1.3 Potestad Aduanera del Estado

Para Dromi:

El termino potestad deriva del latín “potestas”, cuya raíz es pot y significa poder. La administración pública en general actúa jurídicamente en ejercicio de potestades administrativas atribuidas por la constitución y la ley que le permiten producir unilateralmente un cambio en la esfera jurídica de los sujetos, en consecuencia si bien el titular de la potestad es la administración el destinatario es un tercero. Así la aduana ejerce potestad cuando acota un tributo o incauta una mercancía. Cuando se adjetiva a la potestad como “aduanera” se le circunscribe a un aspecto del poder estatal. (Dromi, 2001)

Rafael Reaño Azpilcueta define:

A la potestad aduanera (“como la concreción de la competencia aduanera; es el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a la institución aduanera para cumplir con sus funciones , esto es, el control y fiscalización de las mercancías, medios de transporte y personas que ingresan o salen del territorio aduanero, así como la aplicación de la legislación aduanera”).

La Potestad aduanera es definida por el art 207 del COPCI como:

“Conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”. (COPCI, 2010)

El art. 208 del COPCI menciona a la Sujeción a la Potestad Aduanera como:

“Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen a ctividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera”. (COPCI, 2010)

1.4 Control Aduanero

La Comunidad Andina (CAN) No. 778 (Sustitución de la Decisión 574 – Régimen Andino sobre Control Aduanero) en su art 3 menciona al control aduanero como:

“El conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas”. (Decisión 778 (CAN), 2012)

El reglamento del COPCI en el título de la facilitación aduanera para el comercio en el artículo 2 literal v menciona:

Control Aduanero:

Es el conjunto de medidas adoptadas por la Autoridad Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación, cuya aplicación o ejecución es de su competencia o responsabilidad, al cual deberán someterse los distintos operadores de comercio exterior;
(REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO (COPCI), 2011)

El Art 1 de la Resolución 0001-SENAE-2017 señala al control aduanero como:

El conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de normas supranacionales y normativa aduanera nacional vigente, en el ejercicio de todas las facultades asignadas a esta administración aduanera.

El control aduanero de las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera, y de quienes efectúen actividades, directa o indirectamente, relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, comprende el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las normas supranacionales, normativa aduanera nacional vigente y demás normas conexas. ((SENAE), 2015)

El COPCI en su art 144 señala al control aduanero como:

El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional inclusive la mercadería que entre y salga de las zonas especiales de desarrollo económico, por cualquier motivo.

Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del Territorio aduanero. (COPCI, 2010)

2. TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR

En efecto el artículo 108 (COPCI, 2010) establece las obligaciones tributarias al comercio exterior las cuales son las siguientes:

2.1 Derechos Arancelarios

Fernández Lalandá señala como:

“(…) una prestación pecuniaria que deben pagar las personas físicas o morales que hacen pasar mercancías a través de las fronteras, costas o límites de un país determinado, sean nacionales, nacionalizadas o extranjeras, destinadas a ser consumidas, respectivamente, dentro

del territorio nacional (impuestos de importación) o fuera de dicho territorio (impuestos de exportación). (Zavala Egas, 2001)

2.2 Impuestos

Polo Bernal los define:

Como una prestación pecuniaria que deben pagar las personas físicas o morales que hacen pasar mercancías a través de las fronteras, costas o límites de un país determinado, sean nacional, nacionalizada o extranjeras, destinadas a ser consumidas, respectivamente, dentro del territorio nacional (impuestos de importación) o fuera de dicho territorio (impuestos de exportación”). (Carvajal Contreras, 1988)

Para Radovic Schoepen, Angela:

Corresponden a la cantidad de dinero que el Estado exige de las economías privadas, en uso de su poder coercitivo, sin proporcionarle al 4 contribuyente, al momento del pago, un servicio o prestación individual destinado a financiar los egresos del Estado. (Radovic Schoepen, 1998)

2.3 Tasa por Servicios Aduaneros

El jurista Manuel de Juano expresa que:

Tasa es el recurso derivado consistente en la suma de dinero que se cobra por el sujeto activo de la obligación tributaria (sea la nación, las provincias, las comunas o las entidades autárquicas) a las personas que se benefician particularmente por la prestación de un servicio público divisible, coactivo o libre por el reconocimiento de una ventaja diferencial basada en la concesión de un beneficio o por el uso del dominio público a través de un medio especial.

Refiere a flora que dice que tasa es la contraprestación satisfecha por los particulares a los entes políticos, según su individual y efectivo consumo de los servicios públicos divisibles.

La tasa es un tributo que se caracteriza por la prestación de un servicio público individualizado hacia el sujeto pasivo. (De Juano, 1971)

Valdés Costa define:

La tasa como: el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del estado. (ADRIAZOLA ZEVALLOS, 1999)

3. TIPOS DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS

En el manual específico SENAE-MEE-2-7-005-V1, para la generación de liquidación manual de tasa por servicios aduaneros se detallan las definiciones de cada tipo de tasa por servicio aduanero y la responsabilidad para la generación de su respectiva liquidación ((SENAE), 2015):

3.1 Tasa de Vigilancia Aduanera.- Se aplica en los casos en que por disposición de autoridad aduanera se requiera la custodia en el traslado de mercancías mediante movilización desde y hacia zonas francas o tránsito aduanero. La dirección de Control de Zona Primaria y las Direcciones de Despacho y Zona Primaria de cada Distrito son responsables de generar la liquidación manual de tasa por vigilancia aduanera, a través del Ecuapass.

- 001-T asa de Vigilancia Aduanera

3.2 Tasa de Análisis de Laboratorio.- Se aplica cuando la aduana, a efecto de establecer la clasificación arancelaria de mercancías, requiera de análisis de las mismas, en laboratorios de otras instituciones. La jefatura de Valoración Aduanera es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de análisis de laboratorio, a través del Ecuapass.

- 002-Tasa de Análisis de Laboratorio

3.3 Tasa de Control.- Se aplica sobre las mercancías que se despachen bajo los regímenes aduaneros especiales, a excepción del depósito industrial y almacén especial. La Dirección de Despacho y las Direcciones de Despacho y Zona Primaria de cada Distrito son responsables de generar la liquidación manual de tasa de control, a través del Ecuapass.

- 003-Tasa de Control

3.4 Tasa de Almacenaje.- Se aplica sobre las mercancías y unidades de transporte o carga que se encuentren almacenadas en bodegas a cargo de la Aduana para remate, procedimientos administrativos o judiciales. La Dirección de Control de Zona Primaria y las Direcciones de Despacho y Zona Primaria de cada Distrito son responsables de generar la liquidación manual de tasa de almacenaje, a través del Ecuapass.

- 004-Tasa de Almacenaje

3.5 Tasa de Depósitos Aduaneros.- Se aplica a los servicios de inspección técnica ante solicitudes de autorización o renovación de depósitos comerciales, industriales, depósitos temporales y otros servicios sujetos a autorización. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de depósitos aduaneros, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 006-Tasa de Inspección - Depósitos Aduaneros
- 007-Tasa de Inspección - Instalaciones Industriales
- 008-Tasa de Inspección - Depósitos Temporales

3.6 Tasa de Inspección Otros.- Se aplica a los servicios de inspección técnica ante solicitudes de autorización o renovación de otros servicios sujetos a autorización o concesión. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Inspección para otros servicios, a través del Ecuapass. Para el caso de Ferias, la jefatura de

Regímenes Especiales es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Inspección, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentra la tasa:

- 005-Tasa de Inspección - Otros

3.7 Tasa de Tráfico postal internacional y Courier.- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por las empresas courier. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Tráfico postal internacional y Courier, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 009-Tasa de Inspección - Trafico postal internacional y Courier
- 010-Tasa de Otorgamiento de credencial - Trafico postal internacional y Courier
- 012-Tasa de reposición de credencial- Trafico postal internacional y Courier.

3.8 Tasa de Agente de Aduana.- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por los agentes de aduana y auxiliares. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Agente de Aduana, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 016-Tasa de Registro de auxiliares de agentes de aduana
- 017-Tasa de reposición de credencial Agente de Aduana
- 018-Tasa de Inspección de Establecimiento Agente de Aduana.

3.9 Tasa de Representante Aduanero de Comercio Exterior.- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por los representantes aduaneros de comercio exterior y auxiliares. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa para los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior y Auxiliares, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 039-Tasa de Registro Auxiliar de representante aduanero de comercio exterior
- 040-Tasa de Reposición de Credencial de representante aduanero de comercio exterior y auxiliar.

3.10 Tasa de Consolidadoras-Desconsolidadoras.- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por las empresas consolidadoras-desconsolidadoras de carga. La Jefatura de Atención al Usuario es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de C.O consolidadoras-Desconsolidadoras, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 033-Tasa de otorgamiento credenciales consolidadoras-desconsolidadoras
- 034-Tasa de reposición de credencial consolidadoras-desconsolidadoras

3.11 Tasa de Inscripción a Subasta.- Es la tasa equivalente al 10% del salario básico unificado de los trabajadores en general y que acredita para participar en todos los lotes de la convocatoria en los que el solicitante desee inscribirse. La Dirección Administrativa Financiera es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Inscripción a Subasta, a través del Ecuapass.

- 019-Tasa de Inscripción a Subasta

3.12 Tasa de Postulación de Operador de Comercio Exterior.- Se aplica para el otorgamiento del servicio aduanero de postulación de operador de comercio exterior. La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs es la responsable de generar la liquidación manual de tasas de postulación, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 011-Tasa de Postulación- Trafico postal internacional y C.Ourier
- 015-Tasa de Postulación Agente de Aduana
- 031-Tasa de Postulación consolidadoras-desconsolidadoras
- 036-Tasa de Postulación de representante aduanero de comercio exterior.

3.13 Tasa de Renovación de Operador de Comercio Exterior.- Se aplica para el otorgamiento del servicio aduanero de renovación de operador de comercio exterior. La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs es la responsable de generar la liquidación manual de tasas de renovación, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 013-Tasa de Renovación - Trafico postal internacional y Courier
- 014-Tasa de Renovación Agente de Aduana
- 032- Tasa de Renovación no automática consolidadoras-desconsolid
- 038-Tasa de Renovación representante aduanero de comercio exterior

3.14 Tasa por Venta de Información.- Es la tasa por procesamiento específico de datos requeridos, que se debe aplicar a las solicitudes de los operadores del comercio exterior sobre datos específicos relacionados con investigaciones y su actividad comercial, que no tenga el carácter de reservada. La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional es la responsable de generar la liquidación manual de este tipo de tasa, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentra:

- Tasa de Ingreso por Venta de Información

3.15 Tasa de Servicio de Control aduanero:

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, emitió la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) Servicio Nacional de Aduana, publicada en el Primer Suplemento del R.O. No. 115 el 8 de noviembre de 2017. La cual establece el cobro de la Tasa de Servicio de Control Aduanero que tiene como principal finalidad “combatir el contrabando y la defraudación”.

Según Cabanellas:

“Precisa que el contrabando es el “Comercio o producción prohibidos por la legislación vigente. // Productos o mercancías que han sido objeto de prohibición legal. // Lo ilícito o encubierto. // Antiguamente, de ahí su etimología, lo hecho contra un bando o pregón público.”. (Cabanellas, 2006)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) señala su artículo 298:

“La Defraudación Tributaria haciéndolo en los siguientes términos: “La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Esta tasa tiene como principal objeto el cobro del servicio efectuado por la institución en todo el territorio nacional en sus diferentes fases, se aplicara a quienes ingresen mercaderías extranjeras al territorio nacional y los cuales se acojan a los regímenes aduaneros de importación, excepción, y demás regímenes aduaneros, contiene excepciones específicas como: efectos personales del viajero, ayudas técnicas, donaciones, envíos de socorro, entre otros, y el cálculo se dará sobre la base imponible constituida por el resultado de la multiplicación de USD 0,10 con la división del peso neto declarado. El documento indica que, la Tasa de Servicio de Control Aduanero entrará en vigencia el 13 de noviembre de 2017. Sin embargo, para los regímenes aduaneros de excepción de “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada” y los regímenes de Tránsito Aduanero y Transbordo iniciará el 1 de enero de 2018. ((SENAE), 2015)

4. GARANTIAS JURISDICCIONALES Y MEDIDAS CAUTELARES

4.1 GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Las garantías jurisdiccionales son instrumentos procesales dentro del sistema jurídico Ecuatoriano, que están dirigidos a la aplicación de las normas constitucionales, las cuales deberán ser aplicadas en cualquier momento que se considere que el derecho de un persona, ha sido amenazado por diferentes circunstancias, por lo que es necesario garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales en los cuales es necesaria la intervención del órgano jurisdiccional competente. Las garantías jurisdiccionales tienen la característica de ser secundarias, en virtud de que se activan solo para sancionar o reparar violaciones a garantías primarias. En palabras de Ferrajoli, citado por Agustín Grijalva las garantías secundarias son:

Obligaciones a cargo de los órganos judiciales encargados de aplicar las sanciones o de declarar la anulación, ya se trate en el primer caso de actos ilícitos o en el segundo de actos inválidos que violan los derechos subjetivos y con ello, lo relativo a las garantías primarias. (Grijalva, 2012)

Estas garantías son acciones o recursos jurídicos que tienen por finalidad proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos que frente a las acciones u omisiones de terceros vulneran o amenazan aquellos derechos y las encontramos dentro de la constitución en el artículo 87, y además en la (LOGJ), que en el artículo 1 establece el objeto y finalidad de la ley: “*Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional*”. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

4.2 CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES

4.2.1 Acción de Hábeas Corpus

El objetivo del hábeas corpus es proteger la libertad de aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad de manera ilegal, ilegítima o arbitraria, por autoridad pública.

Situada en la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales (LOGJ) capítulo IV, artículo 43.

(Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009), y en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 89. (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

4.2.2 Acción de Hábeas Data

El objetivo del hábeas data es garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, banco o archivos de datos personales e informes sobre sí misma o sobre los bienes que estén en poder de entidades públicas. Situada en el capítulo VI de la (LOGJ) artículo 49, y; en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 92.

4.2.3 Acción de Acceso a la Información Pública

El objetivo es garantizar la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa, se presume estar incompleta, cuando se creyera que esta alterada o cuando es negada al acceso físico de las fuentes de información. Situada en (LOGJ) artículo 47 y en la Constitución en el artículo 91.

4.2.4 Acción por Incumplimiento

El objetivo es la acción de garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, como el de las sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Situada en (LOGJ) artículo 52 y en la Constitución en el artículo 93.

4.2.5 Acción Extraordinaria de Protección

El objetivo es la acción extraordinaria es la protección de los derechos constitucionales y los debidos procesos en sentencias, auto definidos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se presente violación por acción u omisión de derechos reconocidos en la Constitución. Situada en (LOGJ) artículo 58 y en la Constitución en el artículo 94.

4.2.6 Acción de Protección.

Es aquella que está dirigida al amparo eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre los derechos humanos. Situada en la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales artículo 39 y en la Constitución artículo 88 el cual establece lo siguiente:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Lo que señala este artículo es que la acción de protección es un medio por el cual se trata de exigir la reparación de un derecho constitucional vulnerado, la cual se podrá aplicar a cualquier derecho, sin importar de que clases de actos provenga, ni la condición que tenga la persona que se considera afectada, por lo que el contenido del reproducido artículo podemos colegir que, cualquier ciudadano, en el uso o defensa de sus propios o personales derechos, así como por los que puede representar de determinada institución, persona jurídica o colectivo social, puede y debe interponer la Acción de Protección de Derechos Constitucionales, al existir una violación de derechos constitucionales, ya sea por acciones u omisiones de una autoridad no judicial o personas particulares, o por el dictamen o ejercicio de políticas públicas que generen la privación del goce o limitación de derechos constitucionales.

Mediante la práctica de esta acción se cumple con la función de solucionar un conflicto, es decir que una persona tiene que exigir la aplicación de la acción destinada a resolver la imputación de una conducta ilegal que amenaza, perturba o priva a un sujeto del legítimo ejercicio de un derecho constitucional protegido. La acción de protección es indispensable además para que quien la utiliza tenga derecho a ella mediante un interés personal concreto actualmente comprometido de forma que la restauración del derecho resulte posible y efectiva.

Gaibor respecto a esta acción dice que; “Constituye una garantía concreta, rápida, sencilla y eficaz que protege la constitución, en los tratados internacionales de Derechos humanos y en la Ley cuando existe una vulneración o amenaza de uno o más Derechos fundamentales provenientes de la autoridad pública o una particular. (Gaibor, 2012)

Por lo cual esta acción constitucional podrá interponer cuando exista una vulneración a los derechos constitucionales y derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales. Por lo cual esta acción de protección como tal tiene sus propias particularidades y que se puede interponer de manera independiente o junto con la medida cautelares.

El art 88 de la constitución otorga a la acción de protección una amplia posibilidad para la defensa directa de los derechos constitucionales, sin embargo el art 42 (LOGJ) en relación a la acción de protección nos plantea varias restricciones lo cual causa que esta acción se convierta en subsidiaria, esto quiere decir que solo podrá ser planteada cuando se hayan agotado otros mecanismos previos y eficaces contemplados en el norma jurídica, por lo cual se limita el objeto de defensa de los derechos constitucionales.

Podemos mencionar que la aplicación de esta acción podría llegar a considerarse como subsidiaria por los siguientes motivos:

- a) Se interpone cuando no existen otras formas o vías de impugnación;
- b) Cuando no existe otra vía más idónea; y,
- c) No será procedente cuando se han activado de manera simultánea otras acciones con identidad subjetiva y objetiva.
- d) Cuando las vías o mecanismos de impugnación se han agotado;

A partir de ello, resulta claro, que la protección que brinda esta garantía jurisdiccional, se basa en la facultad de defensa que posee cualquier persona o sujeto de derecho, que considera que debe acudir ante los órganos jurisdiccionales competente al considerar que se ha vulnerado los derechos legalmente establecidos en la normativa legal pertinente. Al hablar del procedimiento de la acción de protección se busca que sea considerada como una acción sencilla, rápida y eficaz, constituyéndose así en una garantía efectiva y ágil, ya que en todas sus fases e instancias se utilizara la oralidad, no se permitirá que se apliquen normas procesales

que tiendan a retardar el proceso, y lo que se busca es que se dé el trámite de la manera más rápida y cumpliendo con los preceptos legales establecidos.

4.3 MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares se remontan desde el tiempo del Derecho Romano, con la institución del *Interdictum*; que eran las órdenes dadas por el magistrado a petición de un particular y que tiene por finalidad conseguir una más rápida solución jurídica, por lo que podemos mencionar que pertenecen a la potestad jurisdiccional y son utilizadas en los procesos judiciales de cualquier materia tiene por finalidad impedir que las cosas dentro de un proceso se alteren o modifiquen en perjuicio o a favor de una de las partes en una sentencia, es decir que buscan la protección de los derechos que se pretende violentados y que estos no sean burlados en el proceso que se desarrollen que puede ser de tiempo largo como la mayoría de los casos en nuestro País, ya que a pesar de que los tiempos están establecidos en la ley, no son cumplidos y esto puede causar molestia para las partes. Por aquello es que se implementan estas medidas cautelares que están destinadas a prevenir, impedir o interrumpir violación de los derechos reconocidos por la constitución, es decir, toman la forma de garantías constitucionales, por aquello para que a pesar del tiempo exista la garantía misma, y así no verse el derecho pretendido perjudicado.

Art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales. - *Finalidad.* – “*Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad*”. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

4.3.1 CONCEPTO DE MEDIAS CAUTELARES

Según Couture dice; “Dícese de aquellas dispuestas por el juez con el objeto de impedir los actos de disposición o de administración que pudieran hacer ilusorio el resultado del juicio y con el objeto de asegurar de antemano la eficacia de la decisión a dictarse en el mismo”. (Couture, 1978)

“Los tratadistas modernos entienden por medida cautelares, las que autoriza la ley para que el titular de un derecho subjetivo asegure oportunamente su ejercicio cuando carece de un título ejecutivo mediante el cual pueda de inmediato obtener la ejecución judicial del mismo”. (Pallares, 1977)

Guasp, la define a las medidas desde el punto de vista del proceso de la siguiente manera;” (...) aquel que tiene por objeto facilitar otro proceso principal garantizando la eficacia de sus resultados”. (Cueva Carriòn, 2012)

Entonces de estas definiciones recogidas por algunos tratadistas decimos que estas medidas son aquellas que disponen los jueces, para que de forma temporal y preventiva, puedan impedir el daño o peligro o también para asegurar el resultado de una resolución definitiva.

Estas medidas no son meras disposiciones, sino que son orden que se ejecutan, es decir; en derecho vuelve realidad, eficaz y operante porque estas medidas impuestas se cumplen, se ejecutan. Debemos también tener en claro que siempre y cuando reunamos los requisitos de ley y revisada la misma tenga lugar a la reclamación del derecho vulnerado. Porque el hecho que se implementen estas medidas no quiere decir que, por ser de carácter ejecutable, nos darán la razón en la petición de la misma, como todo proceso el juez revisara si amerita dar la petición de la misma, o de manera tal negarla alegando en derecho la respuesta sea favorable o desfavorable como tal.

5. DEMANDA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA CAMARA DE COMERCIO CONTRA LA SENA E

5.1 Hechos de la Demanda:

Proceso No. 09284-2017-04267 Unidad Judicial Sur Penal con sede en el cantón Guayaquil.

Juez: Martínez Perea Gladys.

Acción: Acción de protección con Medida Cautelar.

Actores: Representantes legales de la Cámara de comercio de Guayaquil, Cámara de industrias de Guayaquil & Cámara de construcción de Guayaquil.

Demandado: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Resumen de la demanda: la parte actora demanda a la SENA E por encontrarse vulnerado los derechos constitucionales dentro de la resolución No. SENA E-SENA E-2017-0001-RE suscrita por su Director General, señor Mauro Andino Alarcón, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 115 del 8 de noviembre del 2017, que crea una tasa de servicio de control aduanero que grava a las importaciones, y que entrara en vigencia a partir del 13 de noviembre del 2017, excepto para los regímenes aduaneros de excepción de “tráfico postal” y “Mensajería acelerada” y los regímenes de transito aduanero y transbordo, cuya entrada en vigencia será el 1 de enero del 2018”. Dentro de esta resolución menciona los sujetos activos y pasivos y como es el cálculo para los valores a pagar por la mercancía importada, misma que no están de acuerdo por no encontrarse en la página virtual de la SENA E y es la incertidumbre de que los importadores no podrían conocer con certeza cuál será el monto a pagarse en cada importación y esto mencionan que es contrario al derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 82 de la Constitución, por tanto se presenta la medida cautelar al tenor del capítulo II del título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitando la suspensión provisional de la vigencia, eficacia y aplicación de la resolución No. SENA E-SENA E-2017-0001-RE, hasta que se cumplan con los presupuestos legales necesarios para configurar el tributo pretendido.

5.2 Análisis:

El principio constitucional que los accionantes señalan como sustento para su acción de protección, es la vulneración de su derecho a la seguridad jurídica, establecida en la constitución en el artículo 82 “ *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el*

respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008), conforme a la referencia jurisprudencial de la Corte Constitucional relativa a este derecho, mediante sentencia No. 129-14-SEP-CC dice: “(...) El derecho a la seguridad jurídica es de fundamental importancia dentro del modelo constitucional, en tanto garantiza el respeto a la norma constitucional destacando la supremacía constitucional de la cual esta se encuentra investida, así como también la previsibilidad del derecho mediante la aplicación de prescripciones normativas previas, claras y públicas. De esta forma, corresponde a todas las autoridades competentes tutelar el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica, mediante la observancia de la norma constitucional y las disposiciones infra constitucionales vigentes, con el objeto de que las personas tengan certeza sobre las soluciones que el ordenamiento jurídico otorgara a determinada situación.

*La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 121-13-SEP-CC estableció: “En tal sentido, cabe mencionar que el derecho a la seguridad jurídica constituye el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, pues brinda a las personas la certeza de que la aplicación normativa se realizara acorde a la constitución y que **las normas aplicables al caso concreto han sido determinadas previamente, son claras y públicas, y aplicadas únicamente por autoridad competente.** Solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que garantizan el acceso a la justicia y a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés. (...)”.* (Sentencia No. 129-14-SEP-CC, 2014)

Debido a que en la resolución emitida por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), a través de su Director General, Mauro Andino, se señala en su art. 8 que es parte integral de la resolución un anexo que será publicado en la página web de la institución. Esto a su vez, señalan los accionantes, impide a quienes quieran participar en actividades de exportación o importación poder conocer cuánto recargo tendrían los bienes que deseen ingresar al país debido a la falta del anexo mencionado dentro de la misma resolución.

Es posible que exista una afectación al derecho del trabajo de los comerciantes al encontrarse en incertidumbre respecto como deben ahora manejar sus actividades

comerciales, debido a que no se conoce como deben calcular las tasas según lo bienes que importen al país.

De la resolución emitida por la jueza, en la cual niega la acción de protección interpuesta por los representantes de las Cámaras de Comercio, Industrias y Construcción, consideramos que la acción debió ser concedida por la jueza por las siguientes razones:

- a.** La acción interpuesta se basa en el derecho constitucional a la seguridad jurídica que, conforme lo señalado por los accionantes, se encuentra vulnerado en razón de la oscuridad de la resolución SENAE-SENAE-2017-0001-RE, emitida por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, debido a que en el artículo 8 señala la existencia de un anexo que se podrá encontrar en la página web de la institución, pero no se encuentra detallado dentro de la resolución; La jueza analiza la decisión de la Corte Constitucional sobre en qué casos procede la acción de protección, señalando de primera manera que la acción solo procederá cuando existan violaciones inminentes a los derechos de las personas, excusando la actuación del SENAE en el sentido de que la resolución será aplicable a partir del 13 de noviembre del presente año, mas no en el momento de su expedición y que sigue siendo anterior a cuando la acción fue presentada por los representantes de las Cámaras. Sin embargo, se debe notar que la existencia de un peligro inminente no debe referirse únicamente a cuando un acto o resolución sea posible hacerlos cumplir, siendo en este caso en particular que la inminencia se encuentra en la expedición de la resolución y que al momento de este volverse aplicable ya se encontraría violado o vulnerado derechos de las partes. Por tanto, no es correcto determinar que no existe una posible vulneración inminente a derechos constitucionales;
- b.** El segundo argumento de la jueza se encuentra determinado en el hecho de que al ser un acto emitido por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y siendo este una institución pública que emite actos administrativos aún existen vías administrativas y judiciales ordinarias mediante las cuales se podrían salvaguardar los derechos de los accionantes. Sobre este argumento se debe considerar en primer lugar el tiempo que se concede, de conformidad con la Ley, al SENAE para poder resolver un recurso administrativo, que es de 60 días. Considerando que la resolución emitida por el Director General es de fecha 1 de noviembre de 2017, que la publicación en el Registro Oficial es de fecha 8 de noviembre de 2017 y que la resolución en su parte reclamada

entrará en vigencia a partir del 13 de noviembre de 2017, puede comprenderse la razón por la que los accionantes decidieron presentar una medida de carácter constitucional en vez de una ordinaria. Esto debió ser tomado en cuenta por la jueza en miras de salvaguardar de mejor manera los derechos de los accionantes, debido a que de haber ellos seguido el procedimiento ordinario, al momento de la respuesta del recurso interpuesto, ya la resolución se encontraría en vigencia, y pudiendo haberse incurrido en vulneraciones a derechos constitucionales, y de ocurrir lo anterior, los derechos constitucionales de los accionantes ya no se encontrarían en una inminente vulneración sino ya estarían vulnerados. Por tanto, en razón del tiempo y de proteger los derechos de las partes accionantes la acción de protección no puede ser negada por la existencia de procedimientos ordinarios;

- c. La jueza analiza que los accionantes reclaman un perjuicio de un derecho económico, lo cual de la simple lectura de los antecedentes de la resolución puede comprenderse que no es el caso. Dentro del análisis de la resolución se realiza un salto de interpretación y presunción por parte de la jueza en el cual, al parecer, considera que, al ser reclamada la resolución sobre una tasa, entonces el derecho que los accionantes consideran vulnerados es uno de tipo económico. Pero si nos remitimos a los mismos antecedentes podemos notar que el derecho reclamado en el presente caso es el de seguridad jurídica respecto de la oscuridad en la resolución. No puede un juez realizar tal presunción respecto a intención ulteriores de las partes, sino atenerse a lo presentado por las mismas, si la misión final de las partes es una reclamación de derechos económicos esto deberá ser analizado en su debido momento, pero al caso en particular se encuentra solo reclamado una afectación al derecho a la seguridad jurídica;

- d. Finalmente, refiriéndonos de manera particular a la reclamación sobre la oscuridad de la norma, debe notarse que, dentro de la resolución emitida por el SENA, en su artículo 8 hace mención a un anexo que “forma parte integrante de la presente resolución” y que se publicará en la página web de la institución. Dentro de la resolución solo se hace alusión a este anexo dentro del mismo artículo 8 y, además, no se incluye contexto alguno por el cual alguna persona podría comprender sobre que trataría el mencionado anexo. Es el caso, que se presenta la acción de protección en virtud de dicha falta de anexo y de contexto sobre lo cual dicho anexo referirá. No puede ser posible que una autoridad administrativa emita una resolución, en función de

una capacidad legislativa otorgada por la Ley, y no complete dicha resolución, en lo mínimo explicando sobre que tratará el anexo. Esta falta de explicación del anexo, ya sea estableciéndolo directamente en la resolución o simplemente haciendo una explicación sobre que tratará el mismo, dificulta a los accionantes y otros comerciantes poder determinar la verdadera naturaleza del cobro de las tasas y no les permite saber, desde el momento de la expedición de la resolución, como poder proceder en sus labores de trabajo y comercio al no tener el acceso adecuado y en el tiempo adecuado a la información completa. Por lo que sí existe una afectación al derecho a la seguridad jurídica y además una posible afectación al derecho al trabajo por parte del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

CONCLUSIONES:

- Esta nueva tasa fue creada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por medio de una resolución, la cual ha causado grandes preocupaciones en la comunidad empresarial ya que solicitan que se respeten los compromisos internacionales, por lo que son herramientas necesarias para el intercambio de bienes y servicios y así lograr un desarrollo adecuado y de esta manera lograr que se beneficien los países de la región.
- La Cámara de Comercio de Guayaquil mantiene su respaldo en la erradicación de contrabando en la exportación e importación de productos en donde se evita esta práctica ilegal que afecta al país, por lo cual considera que la tasa no evitara que exista este tipo de práctica ilegal.
- Uno de los países hermanos como Colombia afirma que la tasa aplicada por Ecuador tiene elementos que van en contra con sus propios objetivos por los cuales fue creada, ya que consideran que las diferentes tasas a productos podrían incentivar el contrabando técnico en lugar de promover el control aduanero.
- La creación de la Tasa de Servicio de Control Aduanero es considerada por parte de la Cámara de Comercio de Quito como una medida recaudatoria, la cual pretendería financiar el presupuesto general del Estado, a través de la creación de nuevos tributos aduaneros para incrementar el arca fiscal.
- La pretensión de la Cámara de Comercio de Guayaquil al momento de interponer la demanda de medida cautelar de naturaleza constitucional contra la tasa de servicio de control aduanero, es se ordene suspensión provisional de la ejecución de la resolución hasta que se cumplen los presupuestos legales necesarios para configurar el tributo pretendido.
- Es necesario fortalecer el control aduanero, a través de acciones coordinadas, las cuales permitan combatir el contrabando y la defraudación aduanera y así obtener, seguridad para los importadores que cumplen con la normativa supranacional, y demás leyes y reglamentos vigentes en materia aduanera y tributaria.

BIBLIOGRAFIA:

(SENAE), S. N. (Abril de 2015). Obtenido de

<https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2015/senae-mee-2-7-005-v1.pdf>

COPCI. (29 de DICIEMBRE de 2010).

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.

QUITO, ECUADOR.

(19 de MAYO de 2011).

REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO (COPCI). QUITO, ECUADOR.

Decisión 778 (CAN). (06 de Noviembre de 2012). Lima, Perú.

Código Orgánico Integral Penal (Vol. Quinto). (2014). Quito: Ecualeg Edj-GAB.

(13 de Octubre de 2014). *Sentencia No. 129-14-SEP-CC.*

(17 de Noviembre de 2017). Obtenido de <http://ecuadornews.com.ec/tasa-control-no-cumple-los-principios-considerarse-asi/>

RESOLUCION SENAE-SENAE-2017-0001-RE(M). (01 de NOVIEMBRE de 2017). Guayaquil, Ecuador.

ADRIAZOLA ZEVALLOS, J. C. (1999). *Derecho Aduanero Tributario*. lima: Libreria y Ediciones Juridicas .

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario enciclopèdico de Derecho* (Dècimoctava ed.). Argentina: HELIASTA.

Carvajal Contreras, M. (1988). *Derecho Aduanero*. Mèxico: Porrúa S.A.

CARVAJAL CONTRERAS, M. (1997). *Derecho Aduanero*. Mèxico: Porrúa.

Colon Bustamante. (2011). *Nueva Justicia Constitucional, Neoconstitucionalismo Derechos y Garantias* (Primera ed.). Editorial Juridica del Ecuador.

Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.

Couture, E. (1978). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.

Cueva Carrión, L. (2012). *Medidas Cautelares Constitucionales*. Ecuador: Ediciones Cueva Carrión .

De Juano, M. (1971). *Cursos de Finanzas y Derecho Tributario parte general* (Segunda ed., Vol. II). Malachino-Rosario.

- Dromi, R. (2001). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Ciudad Argentina: Editorial de Ciencia y Cultura.
- Gaibor, P. (2012). *Las Garantías Jurisdiccionales en el marco Constitucional*. Piramide.
- Grijalva, J. A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.
- <http://ecuadornews.com.ec/tasa-control-no-cumple-los-principios-considerarse-asi/>. (17 de Noviembre de 2017).
- <https://www.eluniverso.com/opinion/2017/11/21/nota/6490861/paquetasa>. (Noviembre de 2017).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Obtenido de <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/LEY-ORGANICA-DE-GARANTIAS-JURISDICCIONALES-Y-CONTROL-CONSTITUCIONAL.pdf>
- Pallares, E. (1977). *Diccionario de Derecho Procesal Civil* (Vol. Dècimo). Mèxico: Porrúa.
- Radovic Schoepen, A. (1998). *Obligación Tributaria*. Santiago: Jurídica Conosur.
- Tossi, J. L. (1994). *Diccionario de Derecho Aduanero*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Zavala Egas, J. (2001). *Derecho Tributario Aduanero* (Vol. 1). Guayaquil, Ecuador: Edino 2000.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Chuqui Vargas Amarilis Marlene** con C.C: # **092250720-7** y **Pinela Onofre Cecilia Carolina**, con C.C: # **094114361-2**, autoras del trabajo de titulación: “**TASA DE SERVICIO DE CONTROL ADUANERO EN EL ECUADOR**”, previo a la obtención del títulos de **ABOGADAS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de febrero de 2018

f. _____
Chuqui Vargas, Amarilis Marlene
C.C:0922507207

f. _____
Pinela Onofre, Cecilia Carolina
C.C:0941143612



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Tasa de Servicio de Control Aduanero en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Amarilis Marlene, Chuqui Vargas; Cecilia Carolina, Pinela Onofre		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Andrea Alejandra, Álvarez Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de Febrero del 2018	No. DE PÁGINAS:	43 Páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Aduanero, Tributario, Administrativo, Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Acción de Protección, Aduana, Medida Cautelar, Demanda, Tasa de Servicio de Control Aduanero, Resolución, Cámara de Comercio de Guayaquil.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El Servicio Nacional de Aduana es una institución que desde sus orígenes ha tenido como principal objetivo la recaudación de tributos, por lo cual la resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) suscrita por el Director General, el Ec. Mauro Andino Alarcón, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 115 del 8 de noviembre del 2017, dentro de la cual se crea la tasa de servicio de control aduanero la cual se cobra para las importaciones y entro en vigencia a partir del 13 de noviembre del 2017, por lo que se la considera como un pago adicional a los comerciantes que ingresan mercancías extranjeras al territorio nacional. entre los puntos más importantes que trataremos es conocer acerca de los diferentes tipos de tasa que cobra la aduana y entre ellas la nueva tasa de servicio de control aduanero y si su cobro causa grandes perjuicios económicos a los importadores, por lo cual la Cámara de Comercio de Guayaquil por medio de su presidente el Dr. Pablo Arosemena Marriott, presentaron una demanda constitucional de acción de protección con medida cautelar ante la función judicial, la cual por sorteo fue llevada por Jueza Constitucional y en respuesta a la demanda se emitió una resolución la cual estableció que no procedía la medida, por lo cual para aquello se debió haberla ingresado por vía judicial ordinaria. Posterior a la respuesta de esta resolución no conforme, la cámara de comercio acudió ante la corte nacional de justicia, misma que se encuentra sustanciándose en la actualidad.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0990152334-0939810687	E-mail: amarilis8490@gmail.com-carolitapspinela_26@hotmail.com;	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			